

- BOURDIEU, Pierre (2000). *Elementos para una sociología del campo jurídico*, en *La fuerza del derecho*, P. BOURDIEU y G. TURNER, Bogotá, Ediciones Uniandes, pp. 156-220.
- BOURDIEU, Pierre (1985). *La relación pedagógica, la autoridad pedagógica*, en *Sociología de la educación. Textos fundamentales*, Alain GRASS (comp.), Madrid, Narcea.
- BOURDIEU, Pierre y J. C. PASSERON (1981). *La reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. Barcelona: Laia.
- CHEKKAOU, Mohamed (1977): *Bernstein and Durkheim: Two Theories in Educational Systems*, en "Harvard Education Review", Vol. 47, Nº 4, pp. 556-564.
- DURKHEIM, Emile (1992). *Historia de la educación y de las ideas pedagógicas. La evolución pedagógica en Francia*. Madrid: Ediciones de la Piqueta.
- DURKHEIM, Emile (1991). *La educación moral*. Méjico: Colofón S. A.
- DURKHEIM, Emile (1974). *Educación y sociología*. Buenos Aires: Shapire Editor.
- FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, UNC (1999): *Autoevaluación de la Carrera de Abogada*. Ciencia, Derecho y Sociedad, serie Estudios y Documentos Institucionales.
- KENNEDY, Duncan (2001): *La educación legal como preparación para la jerarquía*, en *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del Derecho*. Christian COURTS (comp.). Buenos Aires: Eudeba. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA.
- LISTA, C. y BRIGMO, A. M. (2002): *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*. Córdoba: Sima Ediciones.
- TESSO, Adriana (2003): *Código y reglas en el proceso de formación profesional. Experiencias académicas de los estudiantes de abogacía de la U.N.C.* (mimeo).
- WEBER, Max (1983): *Ensayos sobre sociología de la religión*. Madrid: Taurus Ediciones S. A.

HISTORIA DEL DERECHO E INVESTIGACIÓN: UNA ALIANZA ESTRATÉGICA

Viviana KLUGER*

Una universidad es un núcleo de aprendizaje y de difusión de saberes. En este contexto, el profesor universitario es quien debe conducir al alumno hacia la búsqueda y la reflexión.

El camino por el que transitan ambos está marcado por las concepciones y los valores que cultivan los profesores, los que se transmiten a los alumnos. Y a su vez, esa entrega del profesor al alumno tiene que ver con la obligación que asume el profesor de educar con compromiso, para en definitiva, contribuir al mejoramiento de la comunidad en la que la universidad está inserta.

El presente trabajo intenta ser una reflexión acerca de la necesidad del estudio de nuestro pasado jurídico en todos los niveles de la educación universitaria –grado, posgrado y doctorado–, así como de la íntima conexión que debe existir entre la enseñanza de la historia del derecho (y nos animaríamos a decir de todas las disciplinas) y la investigación.

Para qué sirve la historia del derecho?

Henri de Page, citado por John Gilissen en su Introducción *Historiografía* al Derecho, sostuvo que cuanto más avanzamos en el derecho civil, más constatamos que la historia, mucho más que la Lógica o la Teoría, es la única capaz de explicar por qué nuestras instituciones son de cierta manera y por qué son las que existen?

Ya en 1896, al inaugurarse el curso de historia del derecho en la Universidad de San Pablo, Brasil, decía el profesor Aureliano Coutinho que descubrir en cada uno de los lineamientos de la evolución jurídica de

* Doctora de la Universidad de Buenos Aires; profesora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y del Museo Social Argentino, a nivel de grado, posgrado y doctorado. Presidente de la Sección de Derecho y Sociedad de la *Latin American Studies Association*. Nos hemos referido extensamente a este tema en nuestro trabajo *Historia del derecho: Para qué?*, Febr./Mar.-Abril 2003. *Revista Conceptos*. Boletín de la Universidad del Museo Social Argentino¹. Año 7^o, Nº 1, En-DE PAGE, Henri, *Traité de Droit Civil*, Bruselas, 1942, p. 806.

cada pueblo la contextura entera de los institutos jurídicos que el pasado nos legó, tomando de cada uno de esos lineamientos las ideas dominantes en las distintas épocas, y revelando una ley de continuidad y progreso en las sucesivas modificaciones que les dieron su índole actual, sería un triunfo brillante de análisis y principalmente una enseñanza fecunda.³

Unos años más tarde, en 1907, y del otro lado del océano, dos profesores de la Universidad de Coimbra, Marnoco E. Souza y Alberto Dos Reis ya afirmaban que la historia del derecho había dejado de ser estudiada con criterios dogmáticos y descriptivos, para ser reconstruida a la luz de procesos orgánicos y evolutivos. Estos autores señalaban que durante mucho tiempo lo que en la historia jurídica de un pueblo absorbía las atenciones y cuidados, era el conocimiento de un pueblo estado jurídico, fijado por los órganos oficiales en monumentos legislativos y que no existía la preocupación de explicar los orígenes y los antecedentes de ese régimen legal, ni se aclaraba su formación como un estudio de factores cósmicos, étnicos y sociales que lo habían preparado. Souza y Dos Reis sostenían en ese momento que la historia del derecho se orientaba por un criterio doble, pues se trataba de conocer el ambiente físico, los factores étnicos y el medio social en el que las instituciones nacen y se desenvuelven; y de observar el origen y las transformaciones de las instituciones jurídicas, relacionándolas con el condicionamiento social y natural del que son producto.⁴

En línea con esta idea, un historiador del derecho contemporáneo como Waldemar Martins Ferreira afirma que la historia no puede funcionar como el negativo de una fotografía, destinada solamente a reproducir hechos pretéritos en su fisonomía estática, sino que debe existir un trabajo del historiador, un dinamismo creador, que saque mundos de la nebulosa espesa del pasado. Este autor concluye con una lúcida reflexión: si los vivos continuaran a ser, cada vez más, gobernados por los muertos, ese gobierno sólo sería espiritual (MARTINS FERREIRA 1951:17).

Si partimos de la certeza de que el Derecho es una realidad histórica porque las sociedades en las que nace, se desarrolla y aplica son realidades vivas que se transforman, con mayor o menor rapidez e intensidad, con el

paso del tiempo, la perspectiva histórica es imprescindible para la comprensión y reflexión del fenómeno jurídico. Esta indagación que se realiza por medio de la historia del derecho permite demostrar que el derecho no surge espontáneamente, sino que está condicionado a incontables órdenes de la realidad que nunca son estáticos sino dinámicos, y que se alteran conforme igualmente se modifican otros innumerables factores que la vida continuamente proporciona (AZEVEDO 1998). En otras palabras, el conocimiento del pasado jurídico es fundamental para el avance del conocimiento científico y para el enriquecimiento del universo jurídico en general.

Tal como lo sostuviera Víctor Tau Anzoátegui al incorporarse recientemente como Miembro de Número a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, "El Derecho no puede comprenderse sin la Historia y la Historia no puede comprenderse sin el Derecho" (TAU ANZOÁTEGUI 2003).

La historia del derecho permite *correrse a un costado* y efectuar los planteamientos críticos del universo jurídico, a diferencia de las disciplinas dogmáticas, que tratan de generar certezas acerca del derecho positivo vigente.

Provee al derecho actual, de los fundamentos sociales, políticos, económicos y culturales que subyacen en las sociedades que adoptan determinados sistemas jurídicos. De esta manera, ayuda a despejar dudas, a alejar imprecisiones, a desentrañar la estructura de los ordenamientos, a ahondar en sus institutos más sólidos y permanentes.

La perspectiva histórica suministra a la conciencia del estudiante u hombre de derecho la posibilidad de relacionar el derecho y otros elementos presentes en la realidad a la que éste no es ajeno, como la conformación del mismo, los factores que lo condicionan, los cambios que ha experimentado, los valores o en su caso las utopías que pretende implementar. En definitiva la mirada histórico-jurídica contribuye al análisis dinámico del orden jurídico, al permitir reflexionar acerca de las instrucciones jurídicas como productos históricos o resultado de permanentes cambios.

El estudio de la Historia del Derecho proporciona las claves necesarias para la comprensión de cómo se ha llegado a la creación del Derecho actual, a la vez que permite conocer determinados mecanismos de análisis que, debidamente adaptados, se pueden aplicar no sólo a otras asignaturas de los estudios de Derecho, sino también al ejercicio profesional.

³ "Revista da Faculdade de Direito de São Paulo", vol. IV, 1896, p. 41.

⁴ *A Faculdade de Direito e seu ensino*. Ed. Franca, Amado, Coimbra, 1907, p. 56.

Tanto para los estudiantes como para todos los que tienen al derecho como objeto de estudio, la Historia del Derecho proporciona el sentido histórico al presentar al Derecho como realidad cambiante, al tiempo que demuestra la dependencia del Derecho con otros órdenes de la sociedad. En palabras de Tomás y Valiente, "La tendencia a divinizar la norma y la dogmática actuales debe ser conjurada desde la Historia del Derecho, que actúa así como saludable escuela de relativización" (TOMÁS Y VALIENTE 1979: 34). Así, los conocimientos histórico-jurídicos proporcionan elementos para poder efectuar este proceso en cada sociedad, para poder adaptarlo a las cambiantes necesidades que el paso del tiempo impone.

El conocimiento de nuestro pasado jurídico suministra los instrumentos para reformar el derecho cuando ello sea necesario, y también para constituirse en guía para los jueces al momento de interpretar las normas jurídicas, con el fin de no adoptar modelos extraños a nuestra cultura jurídica, sin el juicio crítico adecuado.

De esta forma, la historia del derecho sirve como instrumento de maduración crítica sobre el presente, al tiempo que permite *tomar distancia* de un enfoque exclusivamente dogmático.

La historia del derecho como asignatura exclusivamente formativa

Sin embargo, en gran parte de la cultura jurídica moderna está instalado el concepto de que disciplinas como la historia del derecho, la historia de las instituciones, la historia de las ideas o del pensamiento jurídico, están todas identificadas con un saber formalista, abstracto y erudito, con una verdad extraña de los grandes textos legislativos, interpretaciones exegéticas de los magistrados, formulaciones herméticas de filósofos del derecho e institutos arcaicos y burocratizados.

En este sentido, la historia del derecho ha sido considerada una asignatura sobre todo formadora, que sirve a los estudiantes de la carrera de grado para que puedan trazar con precisión las coordenadas en las que han tenido origen cada una de las distintas instituciones que irán estudiando en las diferentes materias de su plan de estudios y además *alargar* su horizonte cultural como futuros juristas.

La identificación del derecho con la ley

Hoy en día a los estudiantes de Derecho se los educa según cánones de la Dogmática Jurídica, es decir, se los instruye para que se gradúen como técnicos o expertos en la ley vigente. Para Héctor Sandler, esta *formación* (me pregunto: ¿podemos hablar de formación?) determina que carezcan de los medios para exponer sobre la *ley debida*, pues esto exige tener en cuenta una serie de elementos sobre los cuales ni siquiera han sido advertidos en sus carreras (SANDLER 2001).

Esta carencia es consecuencia del positivismo jurídico que se respira en la actualidad, por el que se identifica plenamente al derecho con la norma emanada del Estado, ya sea a través de la ley o a través de la jurisprudencia. En palabras de Sandler: "en la práctica de la vida, derecho es lo que el Estado ordena" (SANDLER 2001).

De esta manera se asume que las leyes exponen la verdad en forma precisa y que el sistema jurídico es completo, consistente y unívoco. Atento a que conforme esta corriente, el objeto de estudio principal debe ser la ley positiva y su coherencia con el sistema normativo, los graduados en derecho son técnicos del ordenamiento legal positivo. Según Sandler "pueden entender el sistema, pero no son capaces de dar cuenta de sus fundamentos. Ignoran las conexiones entre la forma y el contenido material normativo y la de éste con las exigencias del espíritu". Por lo tanto "no pueden resolver los problemas de legitimidad de la ley" y terminan siendo "cultores de las distintas 'ramas' en que el derecho ha sido fragmentado; es decir, especialistas en segmentos de la legislación positiva" (SANDLER 2001).

De profesores imbuidos de concepciones como las precedentemente expresadas, resultan clases que apuntan exclusivamente a que el profesor sólo transmita la mayor parte posible de los textos que conforman el derecho positivo y que el alumno sea capaz de retenerlos y repetirlos en los exámenes⁵.

Hoy en día parece haberse aceptado la idea de que si los egresados conocen todas las normas, idealmente; si las memorizan, serán excelentes.

⁵ BÖHMER, Martín, con la colaboración de Juan Manuel OTERO. *Iguales retratos: las profesiones del derecho y la reforma de la justicia en la Argentina*. Cuadernos de análisis jurídicos. Serie Publicaciones Especiales. N° 15. Facultad de Derecho. Universidad Diego Portales. Chile. 2003.

tes magistrados y abogados. Esta visión del sistema jurídico es la que ha sido caracterizada como formalismo⁶.

Estos mismos profesores de derecho repiten lo que a ellos les ha sido repetido, iniciando una cadena interminable, una secuencia sin principio ni fin, en la que, como en el cuento de *la buena pipa*, se suceden generaciones y generaciones de abogados que terminan aceptando sin cuestionar las lecciones escuchadas a sus maestros.

Y mañana serán....

Al mismo tiempo, las facultades de derecho de las que egresa este perfil de graduado, son proveedoras de profesionales que se insertan en distintas posiciones y campos profesionales, académicos y políticos y que diseñan el orden jurídico por el que se rigen las sociedades.

Ello ha llevado a decir a Sandler que "en nuestro país el título universitario es una poderosa carta de crédito para lograr posiciones en lugares decisivos en el proceso de constitución del orden social: la enseñanza, la actividad empresaria, la acción política y la función pública" (SANDLER 2001). En el mismo sentido se pronuncia Böhrner cuando expresa que "ser profesor de derecho, y en particular de alguna orientación específica, continúa siendo en la Argentina una fuente de prestigio profesional".

Para Böhrner, "los abogados son quienes redactan las leyes que estructuran el sistema de regulaciones, las que definen los presupuestos nacional y provinciales, las leyes que otorgan derechos y las que crean obligaciones, así como las que ordenan la forma en la que estos derechos y obligaciones se garantizan y se imponen. En su calidad de magistrados los egresados de las Facultades de Derecho deciden la forma en que aquellas leyes se interpretan y aplican y aún, en su carácter de guardianes de la Constitución, deciden si aquellas están en contradicción con ésta para ejercer en ese caso el poder de ignorarlas y fallar en contra de la voluntad del legislativo". Para este autor, "el entrenamiento del aula crea la trama simbólica de la cofradía jurídica. Y en la medida en que esta cofradía genera el sistema jurídico, el aula de

derecho es el vientre donde se gesta la cultura que luego fructificará en normas, interpretaciones, soluciones de conflictos y acuerdos"⁷.

En este orden de ideas, "la sociedad espera que las nuevas res-puestas provengan de los egresados de las facultades de derecho" y "prueba de ello es que la clase dirigente argentina se forma en las aulas de las facultades de derecho". Para Böhrner, "un breve repaso muestra que lo son todos los presidentes elegidos desde el regreso de la democracia en 1983, la mitad de los legisladores con un título universitario, la totalidad del poder judicial y de los abogados (que tienen en monopolio el acceso a la justicia), los periodistas más reconocidos y gran parte de los dueños de los medios de comunicación, así como un porcentaje no menor de los directores de las empresas más importantes del país"⁸.

Hoy en día no cabe duda de que si en nuestras facultades de Derecho queremos formar juristas y no simples "operadores del derecho", asignaturas como la de Historia del Derecho, la Sociología, la Filosofía o la Economía Política no pueden estar ausentes de los planes de estudio. Se trata de materias que contribuyen a la formación integral de los alumnos y les proporcionan un bagaje cultural indispensable para comprender el mundo en el que viven y en el que un día desarrollarán su actividad profesional. Así lo expuso con lucidez Tomás y Valiente, al afirmar que "si se quiere ser un jurista y no un simple conocedor de las normas vigentes para su mecánica aplicación acrílica", se debe pensar con una conciencia histórica del derecho y de su evolución (TOMÁS Y VALIENTE 1979:34-35).

Al graduado en Derecho debe exigírsele algo más que una mera destreza práctica en la resolución de problemas concretos: la sociedad lo considera como escalón necesario desde el que se puede avanzar en el progreso de la sociedad a la que pertenece. Así lo afirmamos en otra oportunidad, al sostener que "una vez finalizados los estudios de grado y convertidos en abogados, funcionarios públicos, magistrados e inclusive legisladores, tendrán frente a sí a clientes, administrados, judiciales e inclusive habitantes y ciudadanos que esperan del graduado en Leyes una

⁶ Böhrner, Martín, *Meas comunes: La enseñanza y la construcción del derecho en la Argentina*. Presentado en el *Coloquio Derecho, Moral y Política*, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, el 30 de septiembre de 2003. En prensa.

⁷ Böhrner, Martín, *Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula*. "Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires". Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires. Año 1, número 1, Buenos Aires, 2003, p. 13-34.

⁸ Böhrner, Martín, op. cit. nota al pie 6.

respuesta para todo. Y en esa capacidad de respuesta, en ese bagaje cultural del abogado, estarán presentes la Historia del Derecho, la Sociología, la Filosofía o la Economía Política aprendidas y 'aprehendidas' en la Universidad" (KLUGER 2003).

Ningún profesional del derecho que pretenda ser jurista puede prescindir del pasado a fin de comprender correctamente las instituciones jurídicas de los días actuales. Así lo entendió Waldemar Martins Ferreira, al afirmar que nadie es capaz de dar un paso de vanguardia, un adelanto, sin dejar el otro pie en la retaguardia (MARTINS FERREIRA 1951:11).

Historia del Derecho e investigación

A pesar de lo señalado precedentemente, aún subsiste un modelo educativo que favorece la reproducción de información y no el análisis y el cuestionamiento.

Atilio Alterini ha llamado la atención acerca del papel que tenemos los profesores de disciplinas jurídicas de abrir caminos hacia la búsqueda y la reflexión, al afirmar que "quien educa alimenta y conduce... lo nutre y lo conduce, impulsa su formación y desarrollo, y cuando se particulariza en lo jurídico tiende a su formación y a su desarrollo como hombre de derecho, como jurista" (ALTERINI 2003: VII).

Este camino debe conducir al alumno hacia el desarrollo de su propio espíritu crítico y en este entrenamiento hacia el análisis y la reflexión se inserta la investigación.

Creemos que no es posible *pensar históricamente* sin investigar, y además, que no hay docencia universitaria sin investigación.

Hoy vienen a mi mente unas palabras que le escuché decir una vez, hace mucho tiempo, a poco de ingresar como ayudante de cátedra, a mi maestro José María Mariluz Urquijo. En esa oportunidad afirmó que el profesor no puede ser un mero repetidor de ideas ajenas; que existe un momento en el desarrollo de su carrera docente en el que debe dejar de reproducir información y comenzar a investigar y transmitir el fruto del trabajo intelectual. Por su parte, María Isabel Seoane ha sostenido que "no es lo mismo quien capitaliza un mero saber libresco que quien suma a éste su experiencia como investigador"; que "no es igual explicar memoriosamente las distintas etapas del método histórico, por ejemplo,

que tener la vivencia de haberlo practicado" y que "es distinto extraer de segunda mano los testimonios históricos que haber participado personalmente en la pesquisa y en la selección de los mismos" (SEOANE 1999).

Así describe Böhmer a estos docentes-repetidores: "profesores muy *part time* que les cuentan a alumnos muy *part time* los libros que leyeron alguna vez"¹⁰. Conuerdo con este autor cuando afirma que hoy en día se continúa enseñando como si nada hubiese sucedido en este siglo y medio.¹¹ En tiempos como los actuales, en los que la información está disponible en los libros, en INTERNET, en videoconferencias, en CD, etc., el alumno necesita del docente mucho más que una sistematización de datos. Necesita que el profesor lo ayude a pensar y a analizar lo que otros han escrito para así poder generar sus propias producciones.

Mi propia experiencia docente siempre corrió pareja con mi trabajo como investigadora; por eso, al cabo de casi veinte años al frente de las aulas de grado, posgrado y doctorado, creo que los frutos más valiosos que transmití a mis alumnos fueron aquellos que surgieron de mi propia cosecha como investigadora; que fui más atentamente escuchada cuando pude entregarles aquellas conclusiones a las que había llegado tras escudriñar papeles añejos; cuando pude ofrecer ideas pergeñadas a través de las fuentes directas; cuando pude armar estructuras cimentadas de a poco, a fuerza de dudar, cuestionar, indagar, interrogar. Así lo debe haber percibido María Isabel Seoane cuando afirmó que "es como si la experiencia individual transmitiera el entusiasmo de la búsqueda, la agudeza de la crítica, la capacidad de la síntesis y el método para ordenar y exponer" (SEOANE 1999).

Tengo presentes también las lúcidas reflexiones de Miguel Ángel Ciufo Caldani, maestro por antonomasia, maestro de maestros en el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, cuando expresa que "una universidad que no investiga está condenada a transmitir saberes exclusivamente elaborados fuera de ella, con la situación de dependencia que esto significa" (CIUFO CALDANI 2003). Por ello es fundamental que quienes pretenden transmitir conocimientos y formar a las futuras generaciones de juristas, sean investigadores. En este sentido Lilitana Raminger sostiene que sería indispensable que universi-

¹⁰ Bohner, Martín, op. cit. nota al pie 6.

¹¹ Böhmer, Martín, op. cit. nota al pie 6.

dades que jerarquicen la enseñanza, promuevan espacios de reflexión y discusión y dediquen el tiempo y la reflexión necesaria para incorporar profesionales que a su vez, sean investigadores, con el fin de formar convenientemente alumnos "dispuestos a saborear y ejercer la búsqueda" (RAMINGER 2003).

En la medida en la que nuestros alumnos concluyan cada curso *quedándose* con sensaciones como que "fue muy bueno haber participado de sus clases, que contribuyeron en mucho a fortalecer nuestro interés por la historia del derecho"¹²; o "no quiero dejar pasar la oportunidad para agradecerle por el contenido de sus clases de Historia del Derecho", por lo que nos ha "enseñado a buscar, interpretar y definir las fuentes" y "le agradezco sus clases, que me dieron elementos que le aseguro sabré aprovechar"¹³, los habremos ayudado a ejercer su propia búsqueda.

De esta manera habremos plantado la semilla de generaciones de verdaderos juristas, preparados para enfrentar los desafíos y para encontrar las respuestas que cada sociedad está esperando de ellos.

Bibliografía

- AZEVEDO, Luis Carlos, *História do Direito, Ciência e Disciplina*. OSASCO 1998 FIEO. OPUSCULA IV.
- BÖHNER, Martín, *Algunas sugerencias para escapar del silencio del aula*. "Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires". Departamento de Publicaciones. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires. Año 1. número 1. Buenos Aires 2003.
- BÖHNER, Martín, con la colaboración de Juan Manuel Otero: *Ignaladores retóricos: las profesiones del derecho y la reforma de la justicia en la Argentina*. BÖHNER, Martín, *Metas comunes: La enseñanza y la construcción del derecho en la Argentina*. Presentado en el *Coloquio Derecho, Moral y Política*, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo, el 30 de septiembre de 2003.
- CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Lineas de orientación para la evaluación de la educación y las instituciones jurídicas de posgrado*. Comunicación al Espacio vir-

¹² De la evaluación, hecha por los alumnos, del curso de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales, llevado a cabo en la Universidad del Museo Social Argentino, en convenio con el Instituto Tamandaré, de la República Federativa del Brasil, Buenos Aires, 2001/2002.

¹³ De la evaluación, hecha por los alumnos, del curso de Doctorado en Ciencias Jurídicas y Sociales, llevado a cabo en la Universidad del Museo Social Argentino, Buenos Aires, 2002.

tual de educación jurídica de posgrado. Evaluación de la educación y las instituciones jurídicas de posgrado, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, junio/julio de 2003

- CONG, Helmut, *Las tareas del historiador del Derecho. (Reflexiones metodológicas)*. Sevilla. 1977.
- CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia del derecho en México*. Oxford University Press. 2000.
- GLUSSEN, John, *Introdução Histórica ao Direito*. Fundação Calouste Gulbenkian. Lisboa. 1979.
- KLUGER, Viviana, *Historia del derecho: ¿Para qué?*. "Revista Conceptos. Boletín de la Universidad del Museo Social Argentino". Año 78. No 1. Febr./Mar-Abril 2003.
- LEVAGGI, Abelardo, *Manual de Historia del Derecho Argentino*. Buenos Aires. Depalma. 1996.
- MARTINS FERREIRAM, Waldemar, *História do Direito Brasileiro*. Libreria Freitas Bastos S.A. Rio de Janeiro. Sao Paulo. 1951.
- RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo D., *Un viaje por la historia del derecho*. Editorial Quórum. Buenos Aires. 2002.
- RAMINGER, Liliana, *La iniciación científica. El compromiso de enseñar a investigar*, en <http://www.cuadernos.bioetica.org/docrina27.htm>. Año 2003
- SANDLER, Héctor Raúl, *La educación superior y los problemas sociales*, en <http://webs.advance.com.ar/iceargentina Año 2001>.
- SEONE, María Isabel, *Los recursos didácticos a utilizar en la enseñanza de la historia del derecho argentino*. "Revista de Historia del Derecho Argentino", No 27. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. Buenos Aires. 1999. pág. 449/500.
- TAU ANZOÁTEGUI, Víctor, *El historiador ante el derecho*. Discurso de incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. La Ley, marzo 2003. Anticipo de Anales. año XLVII. 2da época. No 40.
- TOMÁS Y VALENTE, Francisco, *Manual de Historia del Derecho Español*. Tecnos. Madrid. 1979.